



CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



PROYECTO DE LEY DE REFORMA
CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 130
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
PERÚ

La congresista que suscribe, **Carmen Patricia Juárez Gallegos**, integrante del Grupo Parlamentario **Fuerza Popular**, en uso de las atribuciones que confiere el artículo 206 de la Constitución Política del Perú y en observancia de lo dispuesto por los artículos 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; propone el proyecto de ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 130 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**

Artículo Único.- Reforma constitucional del artículo 130 de la Constitución Política del Perú

Modifícase el artículo 130 de la Constitución Política del Perú, el que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 130.- Dentro de los treinta días de haber asumido sus funciones, el Presidente del Consejo concurre al Congreso, en compañía de los demás ministros, para exponer y debatir la política general del gobierno y las principales medidas que requiere su gestión. **La exposición no da lugar a voto de confianza por parte del Congreso.**

Si el Congreso no está reunido, el Presidente de la República convoca a legislatura extraordinaria."

Lima, 28 de octubre de 2021





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **03** de **noviembre** del **2021**
Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 612** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. LA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL VIGENTE

El artículo 130 de la Constitución Política del Estado establece lo siguiente:

Dentro de los treinta días de haber asumido sus funciones, el Presidente del Consejo concurre al Congreso, en compañía de los demás ministros, para exponer y debatir la política general del gobierno y las principales medidas que requiere su gestión. Plantea al efecto cuestión de confianza.

Si el Congreso no está reunido, el Presidente de la República convoca a legislatura extraordinaria.

II. ANTECEDENTES HISTÓRICOS: LA PRESENTACIÓN DEL GABINETE Y EL VOTO DE CONFIANZA

La exposición de la política general de gobierno tiene su origen como una práctica de los gabinetes a mediados XIX. Claro ejemplo de esta es la presentación del programa del gabinete presidido por Pedro Gálvez Egúsquiza en 1868, quien en su intervención en la Cámara de Diputados del día 8 de agosto sostuvo:

"Excelentísimo señor,

Yo estimo sinceramente la ocasión que me ofrece el Honorable Representante, que acaba de usar de la palabra, para manifestar que el Gabinete que acaba de establecerse no tiene otro programa que la justicia y la ley, tal cual ella sea, sin pretender reformarla, aplicándola aun cuando sea imperfecta, porque nunca podría haber peligro alguno en este severo respeto.

[...]

Estos son los principios, este es, repito, el programa del Gobierno, que manifiesto con fe y que cumpliré con perseverancia".¹

A pesar de las presentaciones de algunos gabinetes, recién la Constitución de 1933 recogió la práctica ministerial y dispuso:

Artículo 167.- El Presidente del Consejo al asumir sus funciones concurrirá a la Cámara de Diputados y al Senado, separadamente, en compañía de los demás Ministros, y expondrá la política general del Poder Ejecutivo.

¹ Diario de los debates, Congreso Ordinario de 1868 pp. 47-48

Con la constitucionalización de la presentación del Consejo de Ministros en la Carta de 1933 se añadió la práctica parlamentaria de otorgar "votos de confianza" a los gabinetes recién formados. Ello por expresa intención de los constituyentes de 1933.²

Así, finalizada la exposición y el debate de la política general de gobierno, el Congreso procedía a expedir un voto de confianza al Consejo de Ministros como un respaldo político al programa expuesto.

Durante la vigencia de la Constitución de 1933, los gabinetes se presentaron ante el Congreso para exponer y debatir la política del Poder Ejecutivo, tras lo cual el Legislativo decidía si otorgaba o no la confianza. El artículo constitucional fue derogado por el referéndum constitucional de 1939 y reincorporado en 1945, tras lo cual los gabinetes continuaron presentándose ante el Congreso. Sin embargo, durante el primer gobierno de Fernando Belaunde ocurre algo distinto, pues la coalición APRA-UNO creó el denominado "voto de expectativa":

"A los gabinetes de Belaunde, la mayoría parlamentaria – opuesta al gobierno – no los censuraba ni les otorgaba confianza, al tiempo de su presentación ante las Cámaras, sino que se limitaba a formular un voto de expectativa" (Chirinos, Guido y Chirinos, Enrique, *El Septenato, 1968-1975* p. 54)

La Asamblea Constituyente de 1978-1979 abordó el problema suscitado en el gobierno de Belaunde, debido a que consideraba que la inestabilidad política, producida por la tensa relación Ejecutivo-Legislativo, había causado el golpe de Estado de 1968. Así, en la Constitución de 1979 se establece que la exposición del gabinete no da lugar a voto por parte del Congreso:

Artículo 224.-El Presidente del Consejo concurre a las Cámaras reunidas en Congreso, en compañía de los demás Ministros, para exponer y debatir el programa general del Gobierno y las principales medidas políticas y legislativas que requiere su gestión.

La exposición no da lugar a voto del Congreso.

En 1993, el Congreso Constituyente Democrático incorporó la obligatoriedad del nuevo gabinete de solicitar el voto de confianza al Congreso, disposición de la Constitución que se iba formando. Ello debido a que los constituyentes consideraban que el

² VILLARÁN, Manuel Vicente (1962). *Páginas Escogidas*.

procedimiento mejoraría las relaciones Ejecutivo–Legislativo y que esta presentación sería un momento de concertación entre ambos poderes del Estado.³

Luego de aprobada la Constitución, Carlos Torres y Torres Lara, quien fue presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento, comentó el procedimiento del voto de confianza tras la presentación del gabinete:

"Esta facultad y obligación es muy importante, ya que el Consejo de Ministros tendrá que acudir al Congreso para exponer su Programa y que sea aprobado, porque si el Parlamento no lo aprueba caerá ese Consejo de Ministros. Puede adelantarse que el Presidente del Consejo y los Ministros, conversarán y dialogarán primero con los parlamentarios antes de presentar su Programa, porque no se jurarán el cargo. Pero también puede asegurarse, que los congresistas estarán muy atentos a llegar a un acuerdo adecuado, porque si al segundo Programa de Gobierno presentado por el nuevo Consejo de Ministros, vuelve a ocurrirle lo mismo, cayendo nuevamente el Consejo de Ministros, el Presidente de la República convocará a un proceso electoral para que sea el pueblo el que decida una nueva elección del Congreso (...).⁴

III. FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA

3.1. La posición de la doctrina

Desde el debate en el Congreso Constituyente de 1931-1933 sobre el voto de confianza a los nuevos gabinetes, gran parte de la doctrina constitucional peruana ha criticado este procedimiento por su incompatibilidad con el sistema de gobierno peruano e incluso han planteado su reforma.

Manuel Vicente Villarán se pronunció sobre la obligatoriedad de un voto de confianza, que fue la intención de los constituyentes de 1931-1933, y sostuvo que si esto prosperara se vería afectada la forma de gobierno:

"Las Cámaras habrían adquirido el derecho de oponerse al nombramiento de los Ministros elegidos por el Presidente de la República. Los Gabinetes necesitarían pedir un voto de confianza a las Cámaras al entrar en funciones. El Jefe de Estado habría perdido la libertad de que goza en la elección de sus consejeros. Tendría que consultar la voluntad de las Cámaras antes de nombrarlos, para no

³ CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRÁTICO (1993). *Debate Constitucional. Tomo III*. Lima: Publicación Oficial

⁴ TORRES Y TORRES LARA, Carlos (1995). Alcances de la nueva Constitución del Perú de 1993. *Ius Et Praxis*, (025), 42-53

exponerse a que fuesen despedidos en el acto de presentarse ante ellas. En realidad, los Gabinetes serían la obra del Congreso, no del Presidente. El Congreso tendría la primera y decisiva palabra en la determinación del personal ministerial en la dirección de su política. Se habría entrado de lleno en la ruta del régimen parlamentario".⁵

José Pareja Paz Soldán cuestiona el voto de confianza y sostiene que impide a los ministros desarrollar una política propia e independiente:

"El abuso en el voto de confianza –he venido sosteniendo desde las ediciones anteriores de este Tratado– puede conducir a que el Congreso derribe Gabinetes eficientes y prestigiosos por rivalidades personales, por pasiones exaltadas, por intereses pequeños, por ligereza o aún por despecho de los derrotados, casos que se han producido con frecuencia, sin que paralelamente pueda asumir la responsabilidad de constituir un nuevo Gabinete. Un Ministro debe cuidar de agradar y servir al Presidente de la República y de gozar de su confianza y al mismo tiempo, ganar el beneplácito y el apoyo del Congreso, lo que le impide realizar una política propia e independiente".⁶

Francisco J. Eguiguren Praeli, al comentar el proyecto de Constitución de 1993 sostuvo lo siguiente:

"A mi parecer, la idea de que el Consejo de Ministros recién nombrado concurra al Congreso me parece positiva. Sin embargo, este mecanismo que está pensado como una forma de control del Congreso hacia el Consejo de Ministros y al Ejecutivo, puede convertirse en un "bumerang". Puede colocar al Congreso en una situación bastante difícil, porque se ve inevitablemente forzado a pronunciarse sobre un voto de confianza, cuando no necesariamente piensa siquiera en plantear una censura, teniendo sobre su cabeza una especie de espada de Damocles, ya que de acumularse dos caídas de equipos ministeriales procede la disolución. De ahí que la aprobación del voto de confianza no implique necesariamente un voto sincero de respaldo, sino más bien de temor, o solo por razones tácticas."⁷

⁵ VILLARÁN, Manuel Vicente (1962). *Páginas Escogidas*. pág. 191

⁶ PAREJA PAZ SOLDÁN, José (1973). *Derecho Constitucional Peruano*. Lima: Ediciones Librería Stadium pág. 268.

⁷ Ezcurra Rivera, H., & García Belaunde Saldías, D. (1993). Relaciones entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo en el Proyecto de Constitución de 1993. Entrevista a Enrique Chirinos Soto y Francisco Eguiguren Praeli. *IUS ET VERITAS*, 4 (7).

Enrique Bernales Ballesteros criticó el procedimiento del voto de confianza y sostuvo que este se trata de un error de concepción:

"La Constitución de 1979 trató el asunto señalando que la presentación del gabinete recién constituido no daba lugar al voto de confianza. Esta prudencia desaparece en la Constitución de 1993, al forzarse el voto de investidura a un gabinete que se conforma dentro de una lógica presidencialista. Se trata pues, de un error de concepción, que consiste en no reparar que la cuestión de confianza sólo funciona en regímenes políticos parlamentaristas, en los que el origen del mandato del gabinete proviene del Parlamento. Es lógico que en ese esquema, este órgano del Estado se encuentre plenamente facultado para otorgar o no la confianza solicitada, puesto que es de su seno que se origina el propio gobierno."⁸

Valentín Paniagua Corazao critica el rol preponderante del Presidente de la República en la Constitución de 1993 y considera que el Congreso ha sido debilitado con la incorporación del voto de confianza obligatorio y la disolución del congreso:

"El Perú enrumbará por la senda del más irracional absolutismo presidencial. La razón es obvia. El Congreso no tiene discreción para rechazar la política del gobierno. "Debe" aprobarla. Bastaría que un nuevo Consejo de Ministros insista en la política rechazada por el Congreso para obligarlo a optar entre la aprobación (es decir, su sometimiento al gobierno) o su disolución. Si pasa por las "horcas caudinas" de aprobarlo, ha sido sometido y humillado. Si no lo hace, es disuelto. En uno u otro supuesto, el Presidente habrá impuesto su arbitrio personal."⁹

Mario Castillo Freyre considera que la obligatoriedad de solicitar el voto de confianza afecta es fruto de una concepción autoritaria del poder:

"Si cuando se presenta por primera vez un Gabinete Ministerial y plantea cuestión de confianza, esta le es negada por el Congreso, ya tendríamos uno de los dos gabinetes cuya caída facultaría al Presidente de la República a disolver el Congreso; y, prácticamente, se le estaría atando de manos en el futuro para

⁸ Bernales Ballesteros, E. (1997). *La Constitución de 1993: análisis comparado*. Lima: ICS. pág. 600

⁹ PANIAGUA CORAZAO, Valentín (1995). *La Constitución peruana de 1993*. *Dereito IV* (2) pág. 27

evitar censurar a sucesivos Gabinetes, en la medida que pendería sobre ese Poder del Estado la espada de Damocles de su eventual disolución. [...]

Pensamos que todo esto es fruto de una concepción autoritaria del poder, llevada adelante desde la Presidencia de la República"¹⁰

Domingo García Belaunde señala las diferencias del voto de confianza con el de investidura y explica que no puede "invertirse" a alguien que ya es ministro a plenitud:

"El voto de investidura, como se sabe, existe en los regímenes parlamentarios, en donde el jefe de gobierno sale de las Cámaras y en donde el gabinete debe contar con el consentimiento de las Cámaras. En el voto de confianza no se invierte a nadie. De hecho, quien invierte a los ministros es el Presidente de la República, y sólo después, la Cámara le da un voto de confianza o se lo niega. Si hace esto último, no está negando investidura al ministro alguno, sino que está apartando del cargo a un ministro que ya fue nombrado, que juró y que lo ha ejercido, tomando toda clase de decisiones. No puede, pues, invertirse, a quien ya es ministro a plenitud."¹¹

Eloy Espinosa-Saldaña Barrera, en un análisis sobre el control parlamentario, considera que el artículo constitucional sobre el voto de confianza debilita al Congreso :

"Hoy, luego del nombramiento del Presidente de la República, los Ministros deberán contar con un voto de confianza del Congreso para continuar en sus cargos, permaneciendo entre las atribuciones del Presidente la elaboración de las políticas gubernamentales. Además, si a nivel presidencial se insiste en las mismas líneas políticas con otras caras, los congresistas se encuentran, como se diría cotidianamente, "contra la pared", pues o los disuelven en mérito a que el derribo de un nuevo gabinete permitiría configurarse una causal de disolución en el esquema peruano; o terminan convalidando una propuesta en la cual no creen. En ambos casos, la instancia que se debilita y/o se deslegitima es el Congreso."¹²

¹⁰ CASTILLO FREYRE, Mario (1997). Todos los Poderes del Presidente. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. pág. 571

¹¹ GARCÍA BELAUNDE, Domingo (2000). *Un congreso dividido y el voto de confianza*. Legal Express N° 4.

¹² ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA, Eloy (2002). *Aproximaciones y Balance sobre la Efectividad del Control Parlamentario al Gobernante de Turno en el Perú*. Ius Et Praxis, 8 (1) pág. 455

Milagros Campos Ramos reflexiona sobre el voto de confianza y argumenta que se debería evaluar si este contribuye a la gobernabilidad:

"El voto de confianza no requiere mayoría absoluta ni compromete al Congreso a apoyar los proyectos de ley que se anuncien ni otras medidas de política, comprometan o no presupuesto. Siendo indispensable para la gobernabilidad el diálogo permanente entre ejecutivo y legislativo, cabe preguntarse por las razones expuestas, si el voto de la cuestión de confianza contribuye a tal objetivo, o si debe mantenerse solamente la exposición y el debate, que en sí mismos constituyen un mecanismo de control político."¹³

Carlos Blancas Bustamante considera que el voto de confianza no es congruente con el régimen presidencial peruano:

"Esta figura, similar a la del voto de investidura propio de los regímenes parlamentarios, en los cuales el gobierno se basa en la confianza de una mayoría parlamentaria, no es congruente con un régimen presidencial en el cual el gabinete ministerial se sustenta en la confianza del Presidente —en la medida en que éste es, también, Jefe del Poder Ejecutivo— aun cuando, como en el caso del Perú —y de algunos otros Estados— el Congreso pueda hacer efectiva la responsabilidad de los ministros mediante el voto de censura."¹⁴

3.2. Necesidad de reforma

La experiencia en los recientes gobiernos ha demostrado que el voto de confianza a los nuevos gabinetes no ha cumplido con la intención del Constituyente de 1993, que era la de construir acuerdos entre el Ejecutivo y el Legislativo.

El voto de confianza a los nuevos gabinetes no tiene sentido en la forma de gobierno peruana -presidencialismo atenuado- debido a que compromete al Congreso de la República a pronunciarse o a legitimar un gabinete en el cual no ha participado en su conformación. Este error de concepción -según Bernaldes-¹⁵ debe ser resuelto por el Congreso de la República, en uso de sus facultades como constituyente derivado.

¹³ CAMPOS, Milagros. (2020) *La parlamentarización del presidencialismo peruano*. En: Actas de las V Jornadas Nacionales de Derechos Fundamentales.

¹⁴ BLANCAS BUSTAMANTE, Carlos (2021). Reflexiones constitucionales sobre el Bicentenario. En: *Reflexiones Constitucionales sobre el Bicentenario. Significado, importancia y retos en la forja del Estado Constitucional Peruano*. Lima: Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional. pág. 62

¹⁵ Bernaldes Ballesteros, E. (1997). *La Constitución de 1993: análisis comparado*. Lima: ICS. pág. 600

El planteamiento busca abordar la ineficacia del voto de confianza, pues si bien se concibió con una intención de buscar la cooperación entre los poderes del Estado, la realidad es que en la experiencia vivida no ha sido motivo de cooperación, sino de enfrentamiento. Así, de aprobarse el proyecto de reforma, el nuevo Consejo de Ministros se presentará ante el Congreso para exponer y debatir la política general de gobierno sin necesidad de requerir un pronunciamiento por parte de la Cámara.

Del mismo modo, se evitará una situación de conflicto entre los poderes del Estado, pues el Congreso de la República no se verá obligado a aprobar un gabinete en el cual no ha participado o para el cual no ha sido consultado. Esta situación también permitirá una mejor evaluación y discusión de la política general de gobierno, pues, al no tener una "espada de Damocles" sobre sí, el Parlamento podrá discutir, con mayor solvencia, la política general propuesta.

IV. PROPUESTAS PREVIAS DE REFORMA

4.1. Propuestas académicas

La propuesta de reforma al artículo 130 para la eliminación de la cuestión de confianza obligatoria no es nueva, pues se trata de un aspecto que pone en cuestión la forma de gobierno peruana y que debe ser resuelto por el Congreso.

En ese sentido, la Comisión de Estudio de las Bases de la Reforma Constitucional del Perú, formada en 2001 por el Gobierno de Valentín Paniagua y que apostaba por el retorno a la bicameralidad, propuso:

"El nuevo gabinete ministerial concurre ante la Cámara de Diputados para debatir la política general de gobierno. La exposición del gabinete no genera voto alguno".¹⁶

En atención a la propuesta de la Comisión de Estudio de las Bases de la Reforma Constitucional, la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales del periodo 2001-2003, presidida por Henry Pease, en su proyecto de reforma total de la Constitución, propuso el siguiente artículo:

Artículo 182°.- Dentro de los treinta (30) días de haber asumido sus funciones, el Presidente del Consejo de Ministros concurre al Congreso de la República, en compañía de los demás Ministros, para exponer y debatir la política general del

¹⁶ Ministerio de Justicia (2001). *Comisión de Estudio de las Bases de la Reforma Constitucional del Perú*. Lima: KAS.

Gobierno y las principales medidas políticas y legislativas que requiere su gestión.

Si el Congreso no está reunido, el Presidente de la República convoca a legislatura extraordinaria para tal efecto.

La exposición no da lugar a voto del Congreso.

La Comisión de Alto Nivel para la Reforma Política, creada en 2018, recomendó, en su informe final lo siguiente:

"Las constituciones de 1933 y 1979 establecieron la exposición del Presidente del Consejo de Ministros, pero sin voto. Introducir esta institución, más cercana al sistema parlamentario pretende menguar el presidencialismo. [...] Por estos motivos la propuesta elimina el voto de la cuestión de confianza obligatoria, pues propiamente no es un voto de investidura".¹⁷

4.2. Antecedentes legislativos

Además de las propuestas académicas de reforma mencionadas, desde hace aproximadamente 20 años se viene proponiendo proyectos de ley en el mismo sentido, algunos de los cuales han sido:

PROYECTO	TÍTULO	ÚLTIMO ESTADO
1708/2001-CR	Ley de enmienda del artículo 130° de la Constitución referido al voto de investidura al Consejo de Ministros	Archivo
4227/2018-CR	Proyecto de ley de reforma constitucional para promover la gobernabilidad	Archivo
6404/2020-CR	Ley de reforma constitucional que reforma los artículos 130, 132, 133, 134 de la Constitución política del Perú	Archivo
07624/2020-CR	Ley de reforma constitucional para fortalecer las relaciones del Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el uso de cuestión de confianza.	Aprobado Pendiente de Referéndum

¹⁷ COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA REFORMA POLÍTICA (2019). Hacia la democracia del bicentenario. Lima: KAS. p. 120

V. EFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta tiene como finalidad reformar el artículo 130 de la Constitución Política, de modo que se mejore las relaciones Ejecutivo-Legislativo.

Constitución de 1993	Proyecto (incorporaciones destacadas y subrayadas)
<p>Artículo 130.- Dentro de los treinta días de haber asumido sus funciones, el Presidente del Consejo concurre al Congreso, en compañía de los demás ministros, para exponer y debatir la política general del gobierno y las principales medidas que requiere su gestión. Plantea al efecto cuestión de confianza.</p> <p>Si el Congreso no está reunido, el Presidente de la República convoca a legislatura extraordinaria.</p>	<p>Artículo 130.- Dentro de los treinta días de haber asumido sus funciones, el Presidente del Consejo concurre al Congreso, en compañía de los demás ministros, para exponer y debatir la política general del gobierno y las principales medidas que requiere su gestión. <u>La exposición no da lugar a voto de confianza por parte del Congreso.</u></p> <p>Si el Congreso no está reunido, el Presidente de la República convoca a legislatura extraordinaria.</p>

VI. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

Entre los beneficios de fondo del proyecto de ley se tiene los siguientes:

- El Poder Ejecutivo podrá nombrar a su Consejo de Ministros, los cuales no dependerán de una evaluación inicial por parte del Congreso con un voto de confianza.
- El Congreso de la República no estará obligado a pronunciarse sobre un gabinete en cuya conformación no participó.

Por su parte, entre los costos o dificultades de la propuesta se tiene que:

- El Ejecutivo puede entender que pierde una posibilidad de enfrentar al Congreso con el nombramiento del Consejo de Ministros.

Al ser un proyecto de impacto jurídico, no hay costos monetarios directos ni se consigna análisis económico, por dicha razón.



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/10/2021 17:51:50-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/10/2021 17:17:26-0500

VII. CONCORDANCIA CON EL ACUERDO NACIONAL

El proyecto se encuentra relacionado con la primera política del Acuerdo Nacional, referida al fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho:

"Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad.

Con este objetivo el Estado: (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; (c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y (d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad."

VIII. CONCORDANCIA CON LA AGENDA LEGISLATIVA

El proyecto se encuentra relacionado al segundo tema (reformas constitucionales) de la política de fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho dentro de la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2021-2022. Esta agenda consta en la Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR.



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 29/10/2021 10:57:17-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/10/2021 15:11:24-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20181749128
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/10/2021 12:11:12-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/10/2021 15:24:47-0500



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Auristela
Ana FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/10/2021 16:48:42-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Mvian FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/10/2021 16:04:35-0500